

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

11001 40 03 013 2020 00378

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda, el juzgado observa que no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, es decir, cuyas pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda sean menores a 40 SMMLV.

En el caso particular las sumas deprecadas a la presentación de la demanda asciende a \$700.000.00 m/cte., junto con los intereses corrientes.

En consecuencia, se dispone:

1. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>36</u></p> <p>Hoy <u>31-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--